



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Decreto

Número:

Referencia: EX-2021-08649257- -GDEBA-DAJMHYFGP

VISTO el expediente EX-2021-08649257-GDEBA-DAJMHYFGP, por el cual se propicia modificar la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Hacienda y Finanzas, aprobada por el Decreto N° 22/2020, la Ley N° 15.164, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que el despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de dos o más Ministros/as Secretarios/as, y una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los ministerios;

Que la Ley N° 15.164 determina que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por las/los Ministras/os Secretarias/os, de acuerdo con las facultades y responsabilidades que ella les confiere;

Que asimismo prevé la potestad del/la Gobernador/a de aprobar las estructuras organizativas y funciones específicas correspondientes a las mismas;

Que el artículo 25 de la citada ley, establece las competencias del Ministerio de Hacienda y Finanzas, determinando sus funciones y atribuciones particulares;

Que el Decreto N° 22/2020 aprobó la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que las desigualdades económicas y sociales que enfrentan las mujeres y la población LGTBI+, tales como la inserción desigual en el mercado de trabajo, la brecha de ingresos, la distribución asimétrica del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, entre otras, vulneran su acceso a los derechos básicos, aumentando el riesgo a perder empleos, empeorar su calidad de vida y aumentar los niveles de

pobreza;

Que, frente al contexto estructural al que se agrega el coyuntural, deviene necesario fortalecer la perspectiva de género en el diseño de políticas activas para transformar las dinámicas inerciales que reproducen la desigualdad;

Que las políticas económicas con perspectiva de género resultan imprescindibles para promover la igualdad y, por ello, se evidencia la necesidad de modificar la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fin de incorporar una Unidad de Género y Economía que las implemente;

Que, como consecuencia de ello, resulta necesario modificar la estructura del referido Ministerio, en un todo de acuerdo con los principios de coherencia, transparencia, austeridad, eficiencia y optimización de la Administración Pública;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Personal y la Dirección Provincial de Planificación y Gestión Estratégica del Empleo Público, ambas dependientes de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Dirección Provincial de Presupuesto Público de la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público de la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas y el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual;

Que ha tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 8° y 9° de la Ley N° 15.164 y 144 –proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Modificar la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Hacienda y Finanzas aprobada mediante Decreto N° 22/20, de acuerdo al organigrama y acciones que, como Anexos I, Ia, Ib, Ic y Id (IF-2021-10693285-GDEBA-DPPYGEPEMJGM) y II, IIa, IIb, IIc y IId, (IF-2021-27864758-GDEBA-DAJMHYFGP) forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º. Modificar el artículo 2º del Decreto N° 22/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º. Determinar para la estructura orgánico-funcional aprobada en el artículo precedente, los siguientes cargos: UN/A (1) Subsecretario/a de Hacienda; UN/A (1) Subsecretario/a de Coordinación

Económica y Estadística; UN/A (1) Subsecretario/a de Finanzas; UN/A (1) Subsecretario/a Técnico/a, Administrativo/a y Legal; UN/A (1) Responsable de la Unidad de Género y Economía con rango y remuneración equivalente a Director/a Provincial; UN/A (1) Director/a Provincial de Presupuesto Público; UN/A (1) Director/a Provincial de Política Tributaria; UN/A (1) Director/a Provincial de Estadística; UN/A (1) Director/a Provincial de Coordinación Municipal y Programas de Desarrollo; UN/A (1) Director/a Provincial de Economía Laboral del Sector Público; UN/A (1) Director/a Provincial de Análisis y Estudios Económicos; UN/A (1) Director/a Provincial de Organismos Multilaterales y Financiamiento Bilateral; UN/A (1) Director/a Provincial de Deuda y Crédito Público; UN/A (1) Director/a Provincial de Inversión Pública; UN/A (1) Director/a Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales; UN/A (1) Director/a Provincial del Registro de la Propiedad; UN/A (1) Director/a General de Administración; UN/A (1) Responsable de la Unidad de Comunicación Institucional, con rango y remuneración equivalente a Director/a; UN/A (1) Director/a de Consolidación, Evaluación y Normas Presupuestarias; UN/A (1) Director/a de Áreas Sociales; UN/A (1) Director/a de Áreas Institucionales y de Seguridad; UN/A (1) Director/a de Áreas Económicas de Producción y de Infraestructura y Servicios Públicos; UN/A (1) Director/a de Economía Tributaria; UN/A (1) Director/a de Legislación Tributaria; UN/A (1) Director/a de Subsidios y Subvenciones; UN/A (1) Director/a de Estudios Financieros; UN/A (1) Director/a de Planificación, Metodología y Coordinación del Sistema Estadístico Provincial; UN/A (1) Director/a de Estadísticas Sociales; UN/A (1) Director/a de Estadísticas Económicas; UN/A (1) Director/a de Finanzas Municipales; UN/A (1) Director/a de Coordinación Financiera Municipal; UN/A (1) Director/a de Sistemas de Información Económica y Financiera Municipal; UN/A (1) Director/a de Programas de Desarrollo Municipal; UN/A (1) Director/a de Instituciones Económicas Laborales; UN/A (1) Director/a de Coordinación de Base de Datos Salariales; UN/A (1) Director/a de Análisis para el Desarrollo Económico; UN/A (1) Director/a de Análisis Fiscal y Socioeconómico; UN/A (1) Director/a de Contabilidad y Desembolsos de Programas; UN/A (1) Director/a de Adquisiciones; UN/A (1) Director/a de Formulación y Evaluación de Programas; UN/A (1) Director/a de Servicios Financieros; UN/A (1) Director/a de Política de la Deuda Pública; UN/A (1) Director/a de Administración de la Deuda Pública; UN/A (1) Director/a de Análisis Jurídico Financiero de la Deuda Pública; UN/A (1) Director/a Coordinador/a del Sistema Provincial de Inversión Pública; UN/A (1) Director/a de Asuntos Jurídicos; UN/A (1) Director/a de Recursos Inmobiliarios Fiscales; UN/A (1) Director/a de Determinación de Deuda y Recupero; UN/A (1) Director/a de Coordinación y Enlace Operativo; UN/A (1) Director/a de Gestión Judicial; UN/A (1) Director/a Técnico/a; UN/A (1) Director/a de Servicios Registrales; UN/A (1) Director/a de Contabilidad y Servicios Auxiliares; UN/A (1) Director/a de Informática; UN/A (1) Director/a Delegado/a de la Dirección Provincial de Personal; todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial; Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96.”

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que las designaciones efectuadas en aquellas unidades orgánico-funcionales que no modificaron su denominación, hayan o no sufrido un cambio de dependencia jerárquica, quedan ratificadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 4°. Establecer que el titular del organismo deberá arbitrar los medios necesarios para

efectuar la desagregación integral de la totalidad de la estructura orgánico-funcional, como así también para la elaboración de las plantas de personal, innominadas y nominadas, con sujeción a la estructura organizativa aprobada por el presente, previa intervención de los organismos y dependencias competentes.

ARTÍCULO 5°. Dejar establecido que hasta tanto se efectúe la desagregación integral de la totalidad de la estructura orgánico funcional, mantendrán su vigencia aquellas unidades orgánico funcionales con nivel inferior a Dirección oportunamente aprobadas.

ARTÍCULO 6°. Establecer que el Ministerio de Hacienda y Finanzas realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 7°. El presente decreto será refrendado por los/las Ministros/as Secretarios/as en los Departamentos de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.